
Resolución de 14-06-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se hace público el fallo del jurado del Premio de las Artes Escénicas de Castilla-La Mancha Corral de Comedias de Almagro, correspondiente al año 2001.

Por Orden de 29-03-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, (DOCM nº 44, de 6 de abril) se instituyó el Premio de las Artes Escénicas de Castilla-La Mancha "Corral de Comedias de Almagro", convocándose, a su vez, el premio correspondiente al año 2001.

Reunido el jurado designado al efecto, de conformidad con el punto Tercero de la Orden de Convocatoria, e integrado por las personalidades que a continuación se indica;

Presidente de Honor:
Excmo. Sr. D. José Bono y Martínez

Presidente del Premio:
Ilmo. Sr. D. José Valverde y Serrano

Presidente Ejecutivo:
D. Antonio Gala y Velasco

Miembros del Jurado:
D. Juan Echanove y Lavanda
D^a. Nuria Espert y Romero
D^a. Rosana Torres y Reines
D. Andrés Pelaez y Martín
D. Felipe Pedraza y Jiménez

Secretario:
D. Jesús Martín y Rodríguez

He resuelto:

Hacer público el fallo de fecha 4 de junio de 2001 del Jurado del Primer Premio de las Artes Escénicas de Castilla-La Mancha "Corral de Comedias de Almagro", correspondiente al año 2001, que recae en:

La Fundación "Teatre Lliure", por la representatividad y ejemplaridad que durante años ha significado para el teatro español, no sólo desde el punto de vista puramente teatral, sino por su oportunidad histórica y por su evolución ampliadora. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se enorgullece al conceder este premio, tanto por superar fronteras a través del arte, cuanto por apoyar a esta Fundación en los presentes momentos de su trayectoria.

La entrega del premio se efectuará en acto público, que tendrá lugar el día 16 de julio a las 22.00 horas, en el Corral de Comedias de Almagro.

Toledo, 14 de junio de 2001

El Consejero de Educación y Cultura
JOSÉ VALVERDE SERRANO

Consejería de Bienestar Social

Orden de 21-05-2001, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regulan las Condiciones Mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla-La Mancha.

La Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha, establece como uno de sus objetivos fundamentales, dar protección a los usuarios garantizando la calidad de los servicios que reciben para que en ningún momento se vean mermados sus derechos.

En desarrollo de la citada Ley, se dictó el Decreto 53/1999, de 11-05-99, en el que se refunden, sistematizan y actualizan los diversos medios de intervención administrativa: Registro de Servicios Sociales, Autorizaciones Administrativas, Inspección y Potestad Sancionadora.

El mencionado Decreto, derogó expresamente la normativa hasta entonces vigente sobre la materia con excepción de los Anexos contenidos en la Orden de 31 de marzo de 1992, por la que se regula la Autorización y Acreditación de Establecimientos de Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Menores en tanto se dictan nuevas Órdenes de desarrollo que regulen las condiciones exigibles a cada tipo de Centro.

Este es pues, el objeto de la presente Orden, determinar las condiciones mínimas de los Centros destinados a la atención de las personas mayores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y establecer las condiciones para la Acreditación de los mismos.

El Plan de Atención a las Personas Mayores en Castilla-La Mancha (1998-2002), instrumento fundamental para la adecuada planificación de la política

de atención a las personas mayores, contempla entre sus objetivos la necesidad de asegurar un adecuado nivel de calidad en los centros y servicios sociales para las personas mayores. Para ello se prevén actuaciones dirigidas a desarrollar y potenciar las actividades de control e inspección de entidades, centros y servicios, difundir los derechos y obligaciones de los usuarios y establecer programas de evaluación y mejora de la calidad de los mismos.

Por todo ello, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 23 de la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, en relación con el Decreto 25/2001, de 27/02/2001, por el que se establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social,

Dispongo:

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 1: Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular las condiciones mínimas exigibles a los Centros destinados a la atención de las personas mayores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y establecer las condiciones para la Acreditación de los mismos.

Artículo 2: Ámbito de Aplicación.

La presente Orden será de aplicación tanto a los Centros de atención a las personas mayores de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cualquiera que sea su forma de gestión, como a los demás centros públicos o privados, tengan o no vinculación con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 3: Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 53/1999, de 11-05-1999, por el que se desarrolla reglamentariamente la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, los Centros y Servicios Sociales destinados a la atención de las personas mayores se encuentran sometidos al siguiente régimen de Intervención Administrativa:

1. Todos los Centros y Servicios deberán inscribirse en el Registro de Servicios Sociales, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del citado Decreto.

2. Las Residencias de Mayores, Viviendas de Mayores y Centros de Día están sometidos al régimen de Autorización previa a su puesta en funcionamiento, debiendo solicitar:

a) La Autorización de Creación, que se tramitará según lo previsto en el artículo 13 del citado Decreto, debiendo cumplir para su obtención las condiciones materiales y arquitectónicas generales y específicas establecidas en la presente Orden.

b) La Autorización de Apertura, que se tramitará según lo previsto en el artículo 14 del mismo Decreto, debiendo cumplir para su obtención las condiciones funcionales generales y específicas establecidas en la presente Orden. Obtenida esta Autorización, la entidad titular o la entidad gestora, en su caso, deberán garantizar el cumplimiento de las condiciones autorizadas, comunicando a la Administración los cambios sustanciales que se produjeran en las mismas.

Artículo 4: Tipología de Centros.

Los Centros destinados a la atención de las personas mayores que se regulan en la presente Orden se clasifican de la siguiente forma:

1. Residencias de Mayores:

- Miniresidencias: hasta 35 plazas.
- Residencias de Tamaño Medio: entre 36 y 80 plazas.
- Grandes Residencias: más de 80 plazas.

2. Viviendas de Mayores.

3. Centros de Día.

4. Otros Centros de atención a las personas mayores.

Capítulo II: Condiciones Generales.

Artículo 5: Condiciones Materiales y Arquitectónicas.

Con carácter general la ubicación, el diseño arquitectónico y el equipamiento de los Centros deberán contribuir a potenciar la autonomía física, conseguir la seguridad y bienestar personal, respetar la intimidad individual, favorecer las relaciones sociales y facilitar la labor del personal en cuanto al desarrollo de sus funciones.

Los Centros y Servicios destinados a la atención de las personas mayores deberán ser accesibles adaptándose a

lo dispuesto en la Ley 1/1994, de 24 de mayo, de Accesibilidad y Eliminación de Barreras en Castilla-La Mancha y al Decreto 158/1997, de 2 de diciembre, del Código de Accesibilidad de Castilla-La Mancha.

5.1. Emplazamiento.

Los Centros destinados a la atención de las personas mayores estarán ubicados en zonas geográficas, rurales o urbanas salubres, que no supongan riesgo para la integridad física y psíquica de los usuarios.

Su emplazamiento, deberá ser integrado y accesible para permitir la normal utilización de los servicios generales: sanitarios, ocupacionales, de ocio etc., salvo que el programa de intervención social permita otra localización más adecuada.

5.2. Condiciones Arquitectónicas.

Las disposiciones constructivas utilizadas garantizarán el cumplimiento de las normas en vigor y especialmente las Normas Básicas de Edificación, seguridad e higiene, condiciones acústicas, protección contra incendios y condiciones térmicas.

1. Cada tipo de Centro constituirá una unidad independiente perfectamente diferenciada, incluso cuando se comparta el edificio, situándose preferentemente en planta baja.

2. La altura de las dependencias habitables tendrá un valor medio de 2,5 m. En cualquier caso la altura libre no será menor de 2,40 m., salvo en dependencias como baños o hasta un 20% de la superficie de la habitación que podrá rebajarse hasta 2,20 m. En espacios comunes mayores de 70 m² la altura mínima será de 2.80 m. libres.

3. Accesos y recorridos internos: Las comunicaciones, accesos y dependencias estarán dispuestas de tal manera que faciliten la evacuación rápida en caso necesario.

4. Materiales y acabados: Los materiales de acabado interior y exterior serán de buena calidad, duraderos, fáciles de limpiar, mantener y reponer, con buena presencia y resistentes al uso continuado.

5. Ventilación e iluminación: Todas las dependencias habitables deberán tener suficiente ventilación e iluminación natural. Sus dimensiones serán al menos de 1/10 de la superficie de la

dependencia en cuanto a la iluminación y de ésta, al menos 1/3 debe ser practicable para ventilación. No se admitirán unidades de zona residencial y de convivencia en sótanos y semisótanos.

6. Aislamientos: Se prestará especial atención al aislamiento termoacústico, adoptándose las disposiciones constructivas que permitan y garanticen la durabilidad y conservación del mismo, así como los aislamientos que aseguren una suficiente resistencia al fuego, cumpliendo lo preceptuado en las Normas Básicas de Edificación.

7. Protección de desniveles: No deberán existir desniveles ni escalones aislados. No obstante, los puntos que presenten un desnivel permitido por la NBE-CPI 96 deberán disponer de barandillas o elementos protectores y estar debidamente señalizados.

5.3. Instalaciones.

1. Instalación de agua corriente: Los Centros dispondrán de agua corriente procedente de la red de abastecimiento público o de cualquier otra fuente que cumpla la normativa técnico-sanitaria vigente, con presión suficiente para todo el equipamiento que lo requiera. Existirá además un depósito de agua de emergencia, equipado con un sistema que garantice su potabilización, y que tendrá capacidad de almacenamiento para garantizar el consumo del Centro durante al menos 24 horas.

2. Agua caliente: Los aseos y cocinas dispondrán de agua caliente con una temperatura igual o superior a 40 grados centígrados en el punto más alejado del calentador.

3. Sistema de evacuación de aguas residuales: La evacuación de aguas residuales deberá hacerse a través de la red municipal de saneamiento y alcantarillado, cumpliendo las Ordenanzas y Normas Municipales al respecto. En caso de no contar con tal red, se admitirá cualquier otra solución técnica sanitariamente viable.

4. Tratamiento y eliminación de residuos sólidos: Los centros dispondrán de depósitos adecuados para la recogida de residuos sólidos por los servicios municipales, que se vaciarán y limpiarán en coordinación con éstos con la mayor frecuencia posible. En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos.

5. Instalación eléctrica: Todos los Centros dispondrán de energía eléctrica con la potencia adecuada para su funcionamiento. La instalación deberá estar adaptada a la normativa vigente, de forma que no implique riesgos para los usuarios y tenga las suficientes garantías de seguridad.

6. Otras instalaciones energéticas: Cualquiera que sea la fuente (gas natural, propano, fuel-oil, solar, etc.) y el sistema de uso, se estará a lo dispuesto en la normativa específica vigente.

7. Climatización: Los Centros dispondrán de elementos de climatización con medidas de seguridad suficientes, que garanticen una temperatura adecuada de confort en los espacios comunes de entre 20 - 26 grados centígrados y que estarán adaptados a la normativa vigente. La climatización de aire acondicionado deberá tener sectorizaciones de manera que se puedan anular determinadas zonas.

8. Los Centros estarán dotados de calefacción individual o central, quedando totalmente prohibidos los generadores de calor directo en habitaciones y estancias.

9. Comunicaciones: Todos los Centros dispondrán de instalación telefónica, con una línea como mínimo a disposición de los usuarios para la comunicación con el exterior, ubicadas en un lugar que garantice la intimidad de las comunicaciones.

10. Los edificios destinados a residencia deberán contar además con medios de comunicación interior.

11. Los espacios destinados a instalaciones estarán agrupados y en zona específica, no mezclando sus accesos y funcionamiento con las circulaciones y actividades propias del uso residencial y asistencial. Se tenderá hacia la integración de los distintos tipos de instalaciones de que debe estar dotado cada centro, con objeto de facilitar su mantenimiento y gestión.

5.4. Equipamientos.

1. Los materiales de equipamiento tendrán un buen nivel de calidad y estarán adaptados a las características y necesidades de los usuarios. El mobiliario y la decoración seguirán criterios de funcionalidad, bienestar, seguridad y accesibilidad.

2. Señalización: En todos los Centros, deberán estar convenientemente señali-

zadas las salidas principales, las de emergencia y las distintas dependencias de la instalación. El diseño de los espacios y acabados favorecerá la orientación de los usuarios. Asimismo, será obligatorio un sistema de iluminación y señalización de emergencia.

5.5. Protección y Seguridad.

Todos los Centros estarán dotados de las medidas adecuadas de protección y seguridad exigidas por la legislación vigente y en especial por la normativa básica contra incendios.

Las comunicaciones, accesos, y dependencias estarán dispuestas de tal manera que se facilite la evacuación rápida en caso necesario.

El Centro deberá contar con una póliza de seguros que garantice tanto la cobertura de posibles indemnizaciones a los usuarios como el siniestro de los edificios.

Los edificios dispondrán de los elementos necesarios para efectuar sin riesgos las tareas de mantenimiento.

Capítulo III: Condiciones Específicas de las Residencias de Mayores.

Artículo 6: Concepto de Residencia de Mayores.

Son Residencias de Mayores aquellos centros de carácter social o sociosanitario que ofrecen alojamiento, convivencia y atención integral a las personas mayores, en función de su grado de dependencia.

Artículo 7: Condiciones Materiales y Arquitectónicas.

Todas las Residencias de Mayores deberán contar con los siguientes espacios diferenciados:

- a) Área de Dirección - Administración.
- b) Área Residencial.
- c) Área de Servicios Generales.
- d) Área de Atención Especializada.

7.1. - Área de Dirección-Administración.

Comprende los espacios destinados a las funciones de recepción de usuarios, dirección, administración y gestión del centro. En estas dependencias se custodiarán las hojas de reclamaciones, los expedientes individuales y el registro de usuarios.

7.2. - Área Residencial.

Es el área donde el usuario desarrolla su vida individual y social. Comprende los espacios destinados a alojamiento, manutención y zonas de convivencia.

7.2.1. Habitaciones y Cuartos de Baño:

1.- Habitaciones: Los espacios destinados a tal fin deberán:

- Dedicarse exclusivamente a dormitorios o usos privados.
- Disponer de ventilación e iluminación natural. Las ventanas tendrán una superficie mínima de 1.5 m². y deberán estar situadas a una altura que permita la visibilidad en posición de sentado y con suficientes garantías de seguridad.
- Las puertas serán de apertura hacia el exterior, sin invadir el pasillo.
- Las habitaciones serán únicamente individuales o dobles, con una superficie mínima útil, sin computar el espacio del cuarto de baño, de 10 y 16 m², respectivamente.
- Al menos el 25% de las plazas estarán en habitaciones de uso individual.

Todas las habitaciones deberán tener enchufe eléctrico, preinstalación de toma de televisión y teléfono, sistema de iluminación adecuado y un sistema de alarma con un dispositivo de activación personal.

El equipamiento mínimo por usuario estará adaptado a sus necesidades y consistirá en:

- Cama de 0,90 m. con punto de luz en su cabecera. Su ubicación dentro de la habitación debe facilitar la transferencia de los usuarios. En el caso de personas inmovilizadas, la cama deberá ser articulada, quedar libre por los tres lados y estar dotada de medidas que garanticen la prevención de úlceras por presión.
- Mesilla de noche.
- Armario con llave, con un mínimo de 0,80 metros de ancho y 1 m³ de capacidad.
- Silla de brazos.
- Mesa.

2.- Cuartos de Baño:

Todos los dormitorios dispondrán de un cuarto de baño, con una superficie mínima de 4 m². Contarán con un sistema adecuado de señalización luminosa y un dispositivo de alarma personal.

La dotación mínima consistirá en:

- Inodoro.
- Lavabo sin pedestal, con grifería monomando.
- Ducha a nivel del pavimento sobre base impermeabilizada, que disponga de asiento seguro, ducha tipo teléfono y un sumidero sifónico de gran absorción en el suelo.

Con carácter general los cuartos de baño deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Las puertas, que serán correderas o de apertura hacia el exterior, tendrán un dispositivo sencillo de apertura y cierre y un paso libre de 0,80 metros.
- El suelo será antideslizante y de fácil limpieza.
- Deberán contar con las correspondientes ayudas técnicas y asideros al lado de cada aparato sanitario.
- Las paredes estarán alicatadas o con revestimientos impermeables.
- Deberán disponer de agua caliente en aparatos sanitarios.
- Se garantizará el cierre hidráulico de la instalación.

7.2.2. Baños Geriátricos.

Todas las Residencias dispondrán al menos, de un baño geriátrico con una superficie mínima de 12 m². Estos baños tendrán las siguientes características:

- Puertas de acceso correderas o de apertura hacia el exterior, sin invadir el pasillo, con un paso libre de 1,20 m.
- Inodoro.
- Bañera o dispositivo adecuado que permita el lavado corporal por inmersión de los usuarios y el acercamiento mediante grúa por tres lados.

Las Grandes Residencias contarán al menos con dos baños geriátricos de estas características.

7.2.3. Accesos y Pasillos.

Los pasillos tendrán una anchura no inferior a 1,50 m y barandillas de apoyo de forma continua a 0,90 m. de altura en ambos lados. Deberán contar con iluminación suficiente y adecuada.

Todas las puertas de paso o acceso de residentes deberán tener un paso libre de 0,80 m, permitir la circulación de una silla de ruedas y no invadir el espacio mínimo destinado al pasillo.

Las escaleras permitirán el paso simultáneo de dos personas, disponiendo de barandillas, y ofreciendo una configuración segura y confortable

de paso y tabica, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre accesibilidad en Castilla-La Mancha. Contarán asimismo con una banda antideslizante.

Cuando para el acceso al centro o a sus distintas dependencias sea necesario salvar más de una planta, deberá contar con un ascensor con capacidad para el transporte de una camilla. A partir de 45 plazas deberá contar con otro aparato elevador más. Las Grandes Residencias dispondrán al menos de tres elevadores, uno de ellos de emergencia.

7.2.4. Salas de Convivencia.

Las Residencias dispondrán, como mínimo, de una sala de visitas que no será paso obligado a otras dependencias.

Igualmente deberá disponer de varias salas de estar que tendrán una dimensión mínima de 25 m² cada una, permitiéndose un sistema de cerramiento que posibilite la unión de salas contiguas. Deberá hacerse constar en cada sala el aforo máximo permitido.

El número de salas se determinará en función de la tipología de cada Residencia, existiendo, al menos, dos en las Miniresidencias, tres en las Residencias de Tamaño Medio y al menos cuatro en las Grandes Residencias.

Deberán disponer de ventilación natural y suficiente iluminación exterior, y estar dotadas de un mobiliario sólido, seguro y adaptado.

7.2.5. Comedor.

Los espacios destinados a comedor deberán contar con una superficie mínima de 30 m² en las Miniresidencias, 40 m² en Residencias de Tamaño Medio y 80 m² en Grandes Residencias, correspondiendo, al menos, 2 m² por usuario, permitiéndose como máximo dos turnos para estas dimensiones.

Se situará preferentemente próximo a la cocina y deberá contar con ventilación e iluminación natural.

Además, podrán existir espacios destinados a comedor en plantas. Sus dimensiones no podrán ser inferiores a 20 m².

Las mesas posibilitarán su uso por personas en silla de ruedas.

7.2.6. Servicios Higiénicos en las zonas de uso común:

Existirá, al menos, un aseo accesible, diferenciado por cada sexo y equipado con lavabo e inodoro, incrementándose en uno más por cada 50 plazas o fracción.

Si en la Residencia se prestara un Servicio de Estancias Diurnas, el espacio destinado al mismo deberá contar, al menos, con un aseo de uso exclusivo, adaptado a las características de los usuarios, dotado de lavabo, inodoro y ducha con sumidero en el suelo.

7.3. - Área de Servicios Generales.

Comprende los espacios destinados a prestación de servicios comunes, tales como cocina, lavandería, eliminación de residuos, almacenes, mantenimiento, seguridad, mortuorio y vestuarios de personal.

7.3.1. Cocina y Despensa.

El servicio de cocina podrá ser propio o contratado. Los espacios destinados a tal fin deberán cumplir en ambos casos los requisitos exigidos en la legislación vigente. Tendrá una superficie mínima de 20m².

En todo caso la cocina contará con el equipamiento necesario y deberá tener espacios diferenciados para:

- Manipulación y tratamiento de alimentos.
- Lavado del menaje y utensilios de cocina.

Además deberá contar con un espacio independiente destinado a almacén de víveres y menaje, así como un cuarto de frío.

7.3.2. Lavandería.

Todas las Residencias contarán con un espacio destinado a lavandería con zonas diferenciadas de lavado, secado, planchado y almacenamiento de ropa.

Se utilizarán contenedores diferenciados para la ropa limpia y sucia. Ésta última se transportará siempre en contenedores cerrados.

El servicio de lavandería podrá ser propio o concertado, pero en todo caso, las residencias deberán contar con una capacidad mínima de tratamiento propio de lavado de ropa.

7.3.3. Eliminación de Residuos.

En todas las Residencias deberá existir una unidad de eliminación de residuos que tenga como función el depósito y salida de los mismos, cumpliendo con lo previsto en la normativa vigente y en todo caso con lo siguiente:

El local será de uso exclusivo para tal fin, con una superficie mínima de 6 m², con toma de agua y desagüe, y preferentemente con evacuación directa a la calle. En ningún caso la salida de residuos podrá realizarse a través de las áreas residencial y de atención especializada.

El transporte de residuos a través del centro se efectuará siempre en contenedores cerrados debidamente señalizados, permaneciendo igualmente cerrados y preferiblemente refrigerados, durante su almacenamiento provisional en la unidad. Los residuos sanitarios y biológicos deberán eliminarse en la forma prevista en la normativa vigente.

Anualmente se llevarán a cabo las oportunas operaciones de desinfección, desinsectación, desratización y desodorización, en su caso, del local.

7.3.4. Mantenimiento y Seguridad.

Además de cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente en materia de seguridad, se prestará especial atención al mantenimiento, conservación y reparación, en su caso, del mobiliario, instalaciones y locales, con el fin de evitar su deterioro, así como al conjunto de máquinas, calderas, instalaciones o instrumentos que entrañen algún riesgo potencial, que deberán ser manipulados exclusivamente por personal autorizado.

La Residencia deberá disponer de un grupo electrógeno que garantice el suministro de energía eléctrica en caso de corte de fluido.

7.3.5. Peluquería.

Las Grandes Residencias tendrán un espacio de uso exclusivo destinado a la prestación del servicio de peluquería a los residentes. En las demás Residencias deberá garantizarse la prestación de este servicio.

7.3.6. Mortuorio.

Siempre que no exista un tanatorio en la localidad, las Residencias deberán

contar con un espacio que pueda destinarse a tal fin, que en todo caso deberá cumplir la legislación vigente, preferiblemente con acceso directo a la calle y situado en una zona que no sea paso obligado de residentes.

7.3.7. Espacios al aire libre.

Todas las Residencias de Mayores deberán contar con un espacio al aire libre que sea accesible y con las suficientes garantías de seguridad.

7.3.8. Almacenes.

Todas las Residencias deberán contar con espacios suficientes destinados a almacenamiento de ropa, enseres, material desechable, etc.

7.3.9. Vestuarios de personal.

Todas las Residencias dispondrán de un espacio destinado a vestuario de personal.

7.4. - Área de Atención Especializada.

Comprende los espacios destinados a la prestación de servicios y tratamientos específicos que requieran los usuarios, así como al desarrollo de los programas propios del Centro.

Las unidades que integran el área de atención especializada deberán estar dotadas del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.

7.4.1. Atención Geriátrica y Enfermería.

Todas las Residencias dispondrán de un área de atención geriátrica y de enfermería que necesariamente deberá contar con las siguientes dependencias debidamente interconectadas:

a) Las Miniresidencias deberán contar con una sala de curas, con lavabo y equipamiento suficiente. Tendrá una superficie mínima de 12 m².

b) Las Residencias de Tamaño Medio contarán con una sala de curas de iguales características y dimensiones y de un despacho médico dotado de lavabo, con espacio y equipamiento suficiente para permitir el reconocimiento y exploración de los residentes, con una superficie mínima de 8 m². Ambas dependencias podrán estar unidas en un único espacio conjunto. Podrá existir además una zona de enfermería de uso exclusivo, con un máximo de tres camas por habitación.

c) Las Grandes Residencias contarán con:

- Despacho médico y sala de curas de iguales características y dimensiones a las antes descritas para las residencias de tamaño medio.

- Zona de enfermería de uso exclusivo con un porcentaje de camas de enfermería correspondiente al 3% de la capacidad total del centro y con un máximo de tres camas por habitación. Esta zona deberá contar con un servicio higiénico completo.

7.4.2. Podología.

Todas las Residencias tendrán un espacio destinado a la prestación del servicio de podología a los residentes.

7.4.3. Rehabilitación

Las Residencias deberán contar con un espacio suficientemente equipado, con ventilación e iluminación adecuadas, destinado a rehabilitación de los residentes. Deberá situarse próximo a los servicios higiénicos y sanitarios. Contará con una superficie mínima de 20 m² para las Miniresidencias y 35 m² para Residencias de Tamaño Medio y Grandes Residencias. En estas últimas el espacio será de uso exclusivo.

7.4.4. Área de Actividades.

Todas las Residencias dispondrán al menos de una sala polivalente, con una superficie mínima de 20 m². Estas salas se destinarán a la realización de distintas actividades ocupacionales, culturales, recreativas o participativas. En las Residencias de Tamaño Medio y Grandes Residencias existirán dos salas polivalentes.

Si en la Residencia se prestara un Servicio de Estancias Diurnas, el espacio destinado al mismo deberá contar con dos salas de actividades y usos múltiples con una superficie mínima de 20 m² cada uno.

Artículo 8: Servicios y Personal.

Todas las Residencias deberán contar con un director con acreditada cualificación profesional y al menos estudios universitarios de grado medio o, en su defecto, experiencia de al menos tres años en funciones similares de gestión y dirección de centros residenciales.

El personal será el adecuado en número y especialización para la prestación de los servicios correspondientes y deberá garantizar atención sufi-

ciente y continuada durante las 24 horas del día y todos los días del año.

8.1. Servicios.

En todas las Residencias deberán garantizarse, al menos, los siguientes servicios:

1. Alojamiento, cuidados personales y alimentación.

2. Atención social y psicológica:

- Actividades de ocio y tiempo libre
- Integración y participación
- Comunicación con los familiares

3. Asistencia médica y cuidados sanitarios.

4. Atención geriátrica y rehabilitadora

5. Otros servicios:

- Peluquería
- Podología

En función de la tipología de las Residencias los mencionados servicios deberán prestarse en el Centro en las condiciones establecidas en el apartado siguiente de este artículo.

Si en la Residencia se presta un Servicio de Estancias Diurnas deberá contar con personal específico y despacho para estos profesionales.

8.2. Personal.

8.2.1. El personal de las Residencias tendrá la titulación y formación adecuada y su tiempo de dedicación al Centro estará en función del número y tipología de los usuarios.

8.2.2. El personal de atención directa será:

-Médico: Todas las Residencias de Mayores deberán contar con servicios médicos complementarios a los del sistema sanitario público, propios o concertados, que garanticen la atención suficiente y continuada.

La prestación de los servicios médicos se determinará en función del número de residentes.

En las Miniresidencias se dispondrá de los servicios de 1 médico con presencia mínima de 5 horas semanales. Esta jornada se incrementará en 4 horas semanales por cada 10 usuarios más.

-Ayudante Técnico Sanitario-Diplomado Universitario de Enfermería (ATS-DUE):

Todas las Residencias contarán, al menos, con un ATS-DUE que garantizará la atención complementaria a la del sistema sanitario público, propia o concertada, que garanticen la atención suficiente y continuada. El número total de ATS-DUE estará en función del número y tipología de los residentes.

Si se trata de personas dependientes, al menos 1 ATS-DUE por cada 40 usuarios o fracción.

Si se trata de personas no dependientes, un ATS-DUE por cada 50 usuarios o fracción.

-Auxiliares/Gerocultores: Todas las Residencias contarán con el personal adecuado para la atención directa y continuada de los usuarios durante las 24 h. del día en función de los turnos que se establezcan. Este personal tendrá la formación y cualificación necesaria para el desarrollo de su actividad. Al menos el 50% de los mismos tendrá la titulación de Auxiliar de Clínica o titulación académica equivalente. El número total de auxiliares/gerocultores estará en función del número y tipología de los residentes.

Todas las Residencias contarán como mínimo con 1 auxiliar/gerocultor por cada 6 residentes dependientes o fracción. En caso de personas no dependientes, existirá como mínimo 1 auxiliar/gerocultor por cada 15 usuarios o fracción.

8.2.3. El personal de las Residencias que no sea de atención directa se establecerá en función del número de residentes totales del Centro, con independencia de su tipología, de acuerdo con los siguientes criterios:

- Cocineros:
- Hasta 100 plazas: 1 cocinero.
- Más de 100 plazas: 2 cocineros.

- Ayudantes de cocina:
- Residencias de Tamaño Medio: 1 ayudante de cocina.
- Grandes Residencias: 2 ayudantes de cocina.

A partir de 160 residentes, 1 ayudante de cocina más por cada 80 o fracción.

- Personal de limpieza y lavandería:
- 1 persona por cada 15 residentes o fracción.

- Todos los Centros contarán al menos, con una persona encargada de servicios varios.

8.2.4. El resto del personal necesario para el mantenimiento y buena conser-

vación de los Centros y de sus instalaciones será el adecuado en función de las características del Centro, garantizándose el servicio con la fórmula que se considere más adecuada.

8.2.5. Si en la Residencia se presta un Servicio de Estancias Diurnas, deberá contar como mínimo con el siguiente personal específico para el mismo:

-Terapeuta ocupacional por cada 25 usuarios o fracción. En función de la tipología de los mismos, parte de su jornada podrá ser desempeñada por 1 fisioterapeuta.

-Auxiliar de enfermería/gerocultor por cada 12 usuarios o fracción. Cuando el Servicio de Estancias Diurnas se destine a la atención de personas con demencia, se exigirá 1 auxiliar por cada 10 usuarios o fracción.

Artículo 9: Condiciones Funcionales.

9.1. Contrato de Ingreso.

El ingreso en una Residencia de Mayores de titularidad privada, deberá quedar plasmado por escrito en un contrato, en cuya redacción se tendrá en cuenta la normativa vigente en materia de defensa de consumidores y usuarios. En él deberá constar el consentimiento del usuario, o en su caso, del tutor o representante legal, con el siguiente contenido mínimo:

- a) Precio de la estancia, tanto de la plaza ocupada como de la plaza reservada durante ausencias por vacaciones o internamientos en centros hospitalarios. Forma y plazos de abono.
- b) Servicios incluidos en el coste.
- c) Causas de extinción del contrato y procedimiento de liquidación.
- d) Cualquier otra condición o cláusula exigida en la normativa vigente.

Las Residencias de titularidad pública deberán tener regulado el régimen de acceso y estancia.

9.2. Registro de Usuarios y Expediente Individual

Todas las Residencias contarán con un registro de usuarios en el que figurarán las personas residentes en el centro, así como las altas, bajas e incidencias. Además, cada residente tendrá un expediente individual que contendrá documentos de carácter administrativo y documentos de carácter social y sanitario:

Documentos administrativos:

- a) Datos de identificación (nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, lugar y fecha de nacimiento).
- b) Datos de los familiares, tutor y/o representante legal.
- c) Fecha y motivo de ingreso o, en su caso, autorización judicial de internamiento.
- d) Copia del documento contractual de ingreso o, en su caso, autorización judicial de internamiento.

Documentos de carácter social y sanitario:

- a) Informes sociales.
- b) Historia clínica.
- c) Otros.

Los datos de carácter personal estarán especialmente protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos.

9.3. Reglamento de Régimen Interior.

Tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Derechos y deberes de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha.
- Normas específicas de convivencia.
- Horarios del Centro.
- Régimen de visitas, salidas y comunicaciones con el exterior.
- Participación de los usuarios en la planificación de actividades.
- Causas de pérdida de la condición de residente.
- Otras cuestiones que afecten al funcionamiento del Centro.

El Reglamento de Régimen Interior se exhibirá en los tableros de anuncios de la Residencia y se entregará un ejemplar a la firma del Contrato de ingreso, o en su caso, en la incorporación al Centro.

9.4. Programa de Servicios y Actividades. Incluirá los siguientes aspectos:

- a) Organización del personal.
 - Organigrama
 - Atribución de funciones.
 - Régimen de turnos.
- b) Plan de Acogida de Residentes, que incluirá al menos:
 - Información a los nuevos residentes y sus familias de los servicios y normas

básicas de funcionamiento del Centro, así como del procedimiento para plantear quejas y reclamaciones.

- Actuaciones que faciliten la incorporación y adaptación del nuevo residente al Centro.
- Explicación del sistema establecido para información a las familias sobre el estado del residente.

c) Programa de Servicios, que incluirá al menos:

- Servicios de alimentación.
- Servicios de higiene.
- Programa de actividades, de ocio y tiempo libre.
- Programa de actividad física.
- Programa de participación en actividades culturales.
- Servicio de información y atención a las familias.

d) Programa de Atención a la Salud. En este programa deberán contemplarse al menos los siguientes aspectos:

- Valoración geriátrica integral en el momento del ingreso.
- Instauración de pautas de tratamiento y protocolos de atención médico-sanitaria.
- Atención médica general.
- Supervisión de tratamientos farmacológicos.
- Terapia ocupacional.
- Fisioterapia y rehabilitación.
- Procedimiento para facilitar los traslados o ingresos en Centros Sanitarios.
- Supervisión de menús y dietas especiales.

9.5. Pólizas de Seguros.

Todas las Residencias de Mayores contarán con las siguientes pólizas:

- De responsabilidad civil, con una cobertura no inferior a los 25 millones de pesetas en las Miniresidencias, de 50 millones en las Residencias de Tamaño Medio y de 100 millones para las Grandes Residencias.
- De siniestro del edificio.

9.6. Plan de Emergencia y Evacuación.

Todas las Residencias contarán con un Plan de Emergencia contra Incendios y de Evacuación de Locales y Edificios, que se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Capítulo IV: Condiciones Específicas de las Viviendas de Mayores.

Artículo 10: Concepto de Vivienda de Mayores.

Las Viviendas de Mayores son centros de alojamiento y convivencia integrados en un entorno comunitario, destinados a un grupo pequeño de personas mayores con dificultades para permanecer en su vivienda habitual y con un grado de autonomía personal que les permita su integración en este recurso.

Cada Vivienda de Mayores contará con un mínimo de 5 y un máximo de 10 plazas. Excepcionalmente podrán autorizarse hasta 12 plazas, siempre que lo permitan las condiciones materiales y funcionales de la misma.

Todas las Viviendas de Mayores, de titularidad pública o privada, deberán garantizar a los usuarios de las mismas las siguientes prestaciones:

- Una atención integral dirigida a satisfacer sus necesidades básicas y el desarrollo de actividades socioculturales, facilitando el acceso a los servicios sanitarios, sociales, culturales y de ocio existentes en la comunidad.
- La continuidad en la atención ante situaciones de pérdida de autonomía personal. Cuando el usuario presente grados de dependencia que impidan su permanencia en la Vivienda, deberá garantizarse su atención mediante el traslado a una Residencia de Mayores o Centro que resulte adecuado.

Artículo 11: Condiciones Materiales y arquitectónicas.

Las Viviendas de Mayores estarán situadas en edificios preferentemente de una planta, integradas en un entorno comunitario, y próximas o bien comunicadas con los servicios sociales, sanitarios y culturales. Asimismo, es recomendable que existan espacios verdes y paseos próximos.

Su diseño y construcción deberá favorecer un adecuado ambiente de estancia y convivencia, dotado de las instalaciones y espacios necesarios para el desarrollo de las actividades.

Todas las dependencias habitables deberán contar con ventilación e iluminación natural. Sus dimensiones serán, al menos, de 1/10 de la superficie de la dependencia en cuanto a la iluminación y de ésta, al menos, 1/3 debe ser practicable para ventilación.

La Vivienda carecerá de barreras arquitectónicas, tanto interiores como

exteriores, disponiendo al menos, de un itinerario accesible de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre accesibilidad.

Contará con las siguientes instalaciones:

11.1. Habitaciones

Las habitaciones serán preferentemente individuales. No obstante, podrán existir hasta un máximo de cuatro plazas en habitaciones dobles.

La superficie mínima útil será de 12 m² para habitaciones individuales y 16 m² para dobles.

El equipamiento mínimo por usuario será:

- Cama de 0,90 m.
- Mesa de noche.
- Armario con llave con un mínimo de 0,90 m. de ancho y 1 m³ de capacidad.
- Silla de brazos.

11.2. Servicios Higiénicos

Por cada dos habitaciones individuales existirá, al menos, un baño de 4 m² como mínimo. Cada habitación doble dispondrá de un baño con las mismas dimensiones. Deberán estar dotados de ayudas en paredes y aparatos sanitarios. Los baños tendrán acceso directo o próximo desde las habitaciones. El suelo será antideslizante y de fácil limpieza y las puertas tendrán un dispositivo sencillo de cierre y apertura.

La dotación mínima consistirá en: lavabo sin pedestal e inodoro, con grifos monomando y ducha a nivel del pavimento en espacio diferenciado.

Existirá un aseo accesible de uso común, dotado al menos de lavabo e inodoro.

11.3. Sala de Estar

La Vivienda contará como mínimo con dos salas de estar o espacio para uso común. La superficie total de cada una de ellas no será inferior a 15 m² y deberá disponer de iluminación y ventilación natural.

11.4. Comedor

Cada Vivienda contará con un comedor que tendrá unas dimensiones mínimas de 15 m².

11.5. Cocina

Cada Vivienda contará con una cocina de, al menos, 15 m². Deberá estar adecuadamente equipada para la conservación y refrigeración de alimentos, así como disponer de horno microondas o sistemas de mantenimiento de comidas calientes.

Deberá disponer de un espacio independiente para almacén de alimentos.

11.6. Lavandería

Las Viviendas de Mayores deberán contar con un espacio destinado a lavandería y útiles de limpieza, así como un tendedero.

En algunas Viviendas podrán establecerse cocinas y lavanderías de mayor capacidad funcional, para servir de apoyo a los servicios de atención domiciliaria o establecer un servicio de distribución de comida y/o lavandería a las personas mayores que viven en sus hogares y que puedan necesitar ese servicio.

11.7. Dependencias del Personal de Atención y Apoyo

Cada Vivienda contará con un espacio independiente para uso del personal que trabaja en la misma. Contará con el mobiliario adecuado y el equipamiento básico.

11.8. Accesos y Pasillos.

Los pasillos tendrán una anchura no inferior a 1,20 m.

Las puertas de paso o acceso de los usuarios serán de apertura hacia el exterior sin invadir el espacio mínimo destinado al pasillo y tendrán un paso libre de 0,80m.

Las escaleras, si existen, permitirán el paso simultáneo de dos personas, ofreciendo una configuración segura y confortable de paso y tabica, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre accesibilidad en Castilla-La Mancha.

Cuando para el acceso a la Vivienda o a sus distintas dependencias sea necesario salvar más de una planta, deberá contar con un ascensor.

Artículo 12: Requisitos del Personal.

Las Viviendas de Mayores contarán con personal propio de atención directa a los usuarios y para el mantenimiento de las instalaciones y dependencias de las mismas. Estará compuesto,

como mínimo, por 3 auxiliares, uno de los cuales será la persona encargada de coordinar la administración y el trabajo dentro de la Vivienda.

Artículo 13: Condiciones Funcionales.

13.1. Proyecto de Actividades.

Las Viviendas de Mayores dispondrán de un proyecto de actividades planificadas, cuya realización facilite la atención integral de los usuarios, favoreciendo el desarrollo personal, la convivencia entre los usuarios y su integración en el entorno social.

13.2. Equipo Profesional

En todas las Viviendas de Mayores existirá un equipo profesional con adecuada cualificación que tendrá funciones de valoración, información y orientación social a los usuarios, así como de programación de actividades y apoyo psicosocial, entre otras. En las Viviendas de titularidad pública este equipo contará con la participación de los profesionales de los Servicios Sociales de Zona.

13.3 Contrato de Ingreso.

Las Viviendas de Mayores de titularidad pública, deberán tener regulado el régimen de acceso y las condiciones de permanencia en la Vivienda.

El ingreso en las Vivienda de Mayores de titularidad privada, deberá formalizarse en un contrato entre el usuario y la entidad titular en el que conste:

- Las condiciones económicas (cuantía mensual, revisión de la misma, etc.).
- Las condiciones de estancia así como las causas de extinción del contrato.
- La vinculación formal de la Vivienda con una Residencia de Mayores que garantice la atención adecuada de aquellos usuarios que presenten un grado de dependencia que impida su permanencia en la misma. Se indicará la titularidad de la Residencia, su localización geográfica y las condiciones económicas, así como la obligación de admisión del usuario.
- Cualquier otra cláusula o condición exigida por la normativa vigente.

13.3. Reglamento de Régimen Interior.

Las Viviendas de Mayores contarán con un Reglamento de Régimen Interior, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Derechos y deberes de los usuarios, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección de usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha.
- Normas específicas de convivencia.
- Causas de pérdida de la condición de residentes.
- Otras cuestiones que afecten al funcionamiento de la Vivienda.

El Reglamento de Régimen Interior estará a disposición de los usuarios y se entregará un ejemplar del mismo a la firma del contrato de ingreso o cuando se produzca la incorporación a la Vivienda.

Capítulo V: Condiciones Específicas de los Centros de Día.

Artículo 14: Concepto.

Son Centros de Día aquellos establecimientos de carácter social en los que se facilita la estancia durante el día y la convivencia entre las personas mayores, con el objeto de propiciar la participación activa, la relación personal y la integración social, mediante la realización de actividades socioculturales, lúdicas y recreativas, estableciendo, en su caso, servicios básicos de información, orientación y atención social. Asimismo podrán ofrecer servicios asistenciales y de atención social que sirvan para favorecer la permanencia en su entorno familiar y social y mejorar su calidad de vida.

Artículo 15: Condiciones Materiales y Arquitectónicas de los Centros de Día.

Los locales o edificios que alberguen estos Centros deberán estar situados preferentemente en planta baja o primera con fácil acceso al exterior, gozando de iluminación y ventilación natural.

Cuando para el acceso al Centro o a sus distintas dependencias sea necesario salvar más de una planta, deberá contar con un ascensor.

Los pasillos tendrán una anchura mínima de 1,20 m.

Las puertas de paso o acceso a las dependencias serán de apertura hacia el exterior, sin invadir el espacio mínimo destinado al pasillo y tendrán un paso libre de 0,80 m.

Deberán contar como mínimo con las siguientes dependencias:

- Dos salas de actividades o una sala de usos múltiples que permita su separación para la realización simultánea de diversas actividades.
- Un despacho destinados a actividades administrativas.
- Cafetería.
- Una sala para reuniones y actividades de grupos pequeños
- Aseos accesibles, diferenciados por sexo, con una superficie mínima de 6 m².cada uno.
- Cuando en el Centro se preste un servicio de comedor, deberá contar con una cocina adecuadamente equipada, con espacios específicos para almacenamiento de víveres, manipulación de alimentos y lavado de menaje y utensilios de cocina. Dicho servicio podrá prestarse por empresas externas. El espacio destinado a comedor deberá tener al menos 2 m² por plaza. La superficie mínima de la cocina será de 20 m².

Artículo 16: Requisitos de Personal.

Los Centros de Día contarán con un director o responsable y con el personal necesario para el funcionamiento del centro, así como de los profesionales adecuados para el desarrollo de los programas y actividades que se realicen en el mismo.

Artículo 17: Condiciones Funcionales.

17.1. Régimen de Participación.

Los usuarios de los Centros de Día de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, participarán en los órganos de representación de los mismos, en los términos establecidos en la normativa vigente de la Comunidad Autónoma. Para los demás Centros públicos o privados, el Reglamento de Régimen Interior de los mismos establecerá el régimen de participación.

17.2. Reglamento de Régimen Interior.

Todos los Centros de Día tendrán un Reglamento de Régimen Interior que estará a disposición de los usuarios y tendrá el siguiente contenido mínimo:

- Derechos y deberes de los usuarios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de Protección de los Usuarios de Entidades, Centros y Servicios Sociales en Castilla-La Mancha.
- Normas de convivencia.
- Sistema de participación de los usuarios en la planificación de actividades.

- Cualquier otro que afecte al funcionamiento del Centro.

17.3. Existirá un libro de registro o fichero actualizado de usuarios del Centro.

Artículo 18: Centro de Día con Servicio de Estancias Diurnas.

Los Centros de Día donde se preste un Servicio de Estancias Diurnas, ofrecerán durante el día atención integral a las personas mayores que tienen una situación de dependencia para la realización de las actividades básicas de la vida diaria. Asimismo proporcionarán a los familiares o cuidadores habituales de las mismas el apoyo y la orientación necesaria para facilitar su atención, promoviendo su autonomía y la permanencia en su ambiente familiar y social.

El Centro deberá disponer de los recursos necesarios para llevar a cabo las siguientes prestaciones:

- Atención personal (aseo, higiene, comida, cuidados básicos).
- Rehabilitación.
- Terapia ocupacional.
- Animación socio-cultural.
- Atención de enfermería.
- Orientación social y apoyo a la familia.

Artículo 19: Condiciones Materiales y Arquitectónicas de los Centros de Día con Servicio de Estancias Diurnas.

Las instalaciones y equipamientos de los Centros de Día donde se preste un Servicio de Estancias Diurnas, deberá posibilitar la atención a las necesidades específicas de los usuarios de este servicio, adecuándose a sus características.

Deberán contar, al menos, con las siguientes dependencias:

19.1. Un despacho y aseos para los profesionales del centro.

19.2. Un despacho para atención sanitaria y sala de curas, suficientemente equipada y con una superficie mínima de 12 m².

19.3. Servicios higiénicos para los usuarios.

Existirán aseos accesibles diferenciados por sexos, con una superficie mínima de 4 m² cada uno. Estarán adaptados a las necesidades funcionales de los usuarios y tendrán una dotación mínima de lavabo e inodoro.

Además deberá existir un aseo accesible por cada 20 usuarios, con una superficie mínima de 7 m² dotado de lavabo, inodoro y ducha a nivel de pavimento sobre base impermeabilizada, disponiendo de asiento seguro, ducha tipo teléfono y un sumidero sinfónico de gran absorción en el suelo.

19.4. Sala de Fisioterapia y Rehabilitación.

Estará destinada a la realización de ejercicios físicos de mantenimiento y recuperación de disfunciones motoras de los usuarios. Tendrá una superficie mínima de 40 m².

19.5. Sala de Terapia Ocupacional y Actividades Recreativas

Estará destinada a la realización de trabajos manuales dirigidos a la recuperación y mantenimiento funcional de los usuarios y la creación de hábitos de conducta para la realización de actividades de la vida cotidiana. Tendrá una dimensión mínima de 30 m².

19.6. Sala de Estar

Existirá una sala de estar que podrá tener usos múltiples, para reuniones o actividades de grupo, con una superficie mínima de 40 m², correspondiendo 2 m² por usuario. Este espacio deberá permitir su separación para generar distintos ambientes o simultanear varias actividades.

19.7. Comedor.

Tendrá una dimensión mínima de 30 m², correspondiendo 2 m² por usuario, permitiéndose como máximo dos turnos para esta superficie. Este Servicio podrá prestarse por empresas externas.

19.8. Cocina.

Existirá una cocina adecuadamente equipada, con una superficie mínima de 20 m² y que dispondrá de los siguientes espacios diferenciados:

- Almacén de víveres.
- Manipulación y tratamiento de alimentos.
- Lavado de menaje y utensilios de cocina.

19.9. Cuarto de Limpieza

Destinado a alojar los útiles de limpieza del centro y con una superficie mínima de 6 m².

Artículo 20: Requisitos de Personal de los Centros de Día con Servicio de Estancias Diurnas.

Los Centros de Día en los que se preste un Servicio de Estancias Diurnas deberán contar con un director con acreditada cualificación profesional y, al menos, titulación universitaria de grado medio o, en su defecto, experiencia de, al menos, tres años en funciones similares de gestión y dirección de Centros destinados a personas mayores. Igualmente deberán contar con los profesionales con la titulación adecuada para el desarrollo de los programas y actividades que se realicen en el mismo.

Como mínimo el Centro contará con el siguiente personal de atención directa:

- Terapeuta ocupacional por cada 20 usuarios o fracción. En función de la tipología de los usuarios, parte de su jornada podrá ser desempeñada por un fisioterapeuta.
- Auxiliar de geriatría/gerocultor por cada 10 usuarios o fracción. Cuando el Servicio de Estancias Diurnas se destine específicamente a la atención de personas con demencia, se exigirá 1 auxiliar por cada 8 usuarios o fracción.

Capítulo VI: Otros Centros de Atención a las Personas Mayores.

Artículo 21: Concepto.

Son todos aquellos Centros de alojamiento, estancia, o convivencia destinados a las personas mayores que, por sus singulares características, no se encuentran incluidos en la tipología de Centros regulados en la presente Orden. No obstante, todos ellos estarán sujetos al régimen de autorización administrativa y deberán cumplir como mínimo, las condiciones generales establecidas para los mismos en el artículo 5 de la Orden.

Capítulo VII: Condiciones de Acreditación de los Centros Destinados a la Atención de las Personas Mayores.

Artículo 22: Concepto.

La Acreditación es la certificación que concede la Administración a los centros destinados a la atención de las personas mayores previamente autorizados, siempre que cumplan los requisitos y condiciones de calidad establecidos en el artículo 24 de la presente Orden.

Será preceptiva la Acreditación de los Centros cuya entidad titular pretenda concertar plazas con la Administración Autonómica.

Artículo 23: Procedimiento Administrativo.

El procedimiento que debe seguirse para obtener el Certificado de Acreditación será el establecido en el artículo 24 del Decreto 53/1999, de 11 de mayo.

Junto a la solicitud de acreditación deberá aportarse una memoria explicativa en la que se hará constar el cumplimiento por el Centro de las condiciones de Acreditación.

Artículo 24: Condiciones de Acreditación.

24.1. El Certificado de Acreditación se concederá a los centros destinados a la atención de las personas mayores que cumplan las condiciones y requisitos establecidos para cada uno de los siguientes aspectos:

- a) Atención a la persona.
- b) Garantía de los derechos de los usuarios.
- c) Accesibilidad, seguridad y confort.
- d) Organización y funcionamiento.

a.1) Los Centros destinados a la atención de las personas mayores deberán contar con un Plan Interdisciplinario de Atención Personalizada, que se elaborará tras el ingreso del usuario en el Centro y en el que se recogerán:

- Las diversas áreas de atención (sociales, funcionales y clínicas).
- Los objetivos que se pretenden alcanzar y las actividades necesarias para conseguirlos.
- Sistemas de evaluación del Plan en relación con cada usuario, que permita introducir las modificaciones necesarias en el mismo.

El Plan Interdisciplinario de Atención Personalizada será elaborado por profesionales con adecuada cualificación. Contendrá los oportunos protocolos de atención y evaluación que permitan unificar los criterios de atención a los usuarios y sistematizar la metodología de trabajo.

Se exigirá la existencia y aplicación, al menos, de los siguientes protocolos:

- Acogida del usuario.
- Alimentación.
- Higiene del residente.
- Emergencias sanitarias.
- Caídas.
- Incontinencia.
- Lesiones por presión.
- Tratamiento farmacológico.

a.2) Se valorarán todos aquellos servicios y prestaciones adicionales no contempladas en las condiciones mínimas exigibles en los Centros, siempre que contribuyan a mejorar la calidad de la atención ofertada a los usuarios.

a.3) Se tendrán en cuenta las relaciones del usuario con la familia y el entorno, garantizándolo mediante el establecimiento de un horario de visitas suficiente y flexible.

a.4) Igualmente dispondrán de un Programa de Animación Sociocultural que recogerá las diversas actividades que se vayan a realizar en el Centro, en función de la situación de los usuarios.

a.5) Existirá un sistema de valoración del grado de satisfacción percibido tanto por el usuario, como por su familia.

b) Garantía de los derechos de los usuarios.

b.1) Para la concesión de la Acreditación se exigirá la adhesión del Centro al Sistema Arbitral de Consumo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

b.2) Existirá una póliza de seguros que garantice una cobertura de riesgos superior a la exigida en las condiciones mínimas.

b.3) Deberá disponer de catálogos u otros documentos útiles que contribuyan a dar una información lo más clara y concisa posible de los servicios prestados en el centro, detalle de la facturación, etc.

c) Accesibilidad, seguridad y confort.

En esta dimensión se valorarán los siguientes criterios:

c.1) Ubicación del Centro, adaptación al entorno y diseño arquitectónico del mismo, así como la calidad de los materiales empleados en su construcción.

c.2) Existencia de espacios exteriores y zonas verdes dotadas del equipamiento adecuado para su uso por los usuarios.

miento adecuado para su uso por los usuarios.

c.3) Existencia de dependencias o espacios no contemplados en los requisitos mínimos, que mejoren la calidad de vida de los usuarios.

c.4) Que las dimensiones espaciales de las dependencias superen los mínimos establecidos.

c.5) Dotación de las dependencias del Centro con equipamientos y mobiliario que aumenten el bienestar de los usuarios, faciliten su movilidad e incrementen su autonomía.

c.6) Que se supere el número mínimo de plazas en habitaciones individuales recogido en la presente Orden.

d) Organización y funcionamiento.

Se valorarán los siguientes aspectos:

d.1) Existencia de un proyecto global que contemple los fines y objetivos del centro, así como los principios y valores que inspiran la organización y orientan la línea de trabajo y la atención a los usuarios.

d.2) Que el Centro cuente con una plantilla de personal superior en número y cualificación profesional a los mínimos exigidos, mejorando la prestación de los servicios de atención directa a los usuarios, especialmente los servicios de fisioterapia y terapia ocupacional.

d.3) Existencia de un equipo interdisciplinar con una metodología adecuada que garantice la programación de objetivos y racionalización del trabajo.

d.4) Existencia de un programa de formación continuada adaptado a las necesidades del Centro y dotado de un mecanismo de registro y control permanente de las actividades desarrolladas.

d.5) Existencia de un órgano permanente de participación de los usuarios del Centro.

d.6) Existencia de sistemas para evaluar la calidad de los servicios y/o productos suministrados por subcontratistas o proveedores.

24.2.- Se considerará mérito preferente para la concesión del Certificado de Acreditación, la implantación de un Sistema de Gestión y Aseguramiento de Calidad, conforme a las normas

ISO, demostrada con la certificación expedida por una Entidad legalmente reconocida.

Artículo 25: Obligaciones.

La concesión de la acreditación lleva consigo la obligación de mantener actualizados los diversos planes y protocolos de atención y evaluación a los usuarios. Su ejecución deberá reflejarse en una memoria que anualmente elaborará el Centro.

La Consejería de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento información sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones de acreditación.

Disposición Adicional.

De conformidad con la regulación contenida en el Capítulo V de la presente Orden, todas las referencias normativas anteriores efectuadas a los Centros de Mayores, se entenderán realizadas a los Centros de Día.

Disposiciones Transitorias.

Primera.- Las condiciones materiales y arquitectónicas, tanto generales como específicas previstas en la presente Orden, no serán de aplicación a los Centros que a su entrada en vigor se encuentren en funcionamiento o en fase de construcción, ni aquellos cuyos proyectos hayan sido aprobados por la Administración, ni a los que tengan concedidas licencia para su edificación, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación en vigor sobre accesibilidad y eliminación de barreras.

Segunda.- En el plazo de quince meses contados desde la entrada en vigor de la presente Orden, todos los Centros destinados a la atención de las personas mayores que se encuentren en funcionamiento, deberán adaptarse a lo dispuesto en los artículos 8, 12, 16 y 20, relativos a los servicios y personal que han de existir en los centros.

Tercera.- En el plazo de quince meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, todos los Centros destinados a la atención de las personas mayores que se encuentren en funcionamiento, deberán cumplir las condiciones funcionales reguladas en la presente Orden para cada tipo de centro.

Cuarta.- Las Viviendas de Mayores de titularidad privada que se encuentren en funcionamiento, deberán adaptarse

en el plazo de quince meses a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Orden.

Quinta.- Los Centros en funcionamiento que posean Certificado de Acreditación a la entrada en vigor de la presente Orden, mantendrán la vigencia del mismo hasta la finalización del periodo de validez.

Para la renovación del Certificado de Acreditación, a que se refiere el artículo 24 del Decreto 53/1999, de 11 de mayo, se valorará en su conjunto la adaptación que deben realizar los Centros a las condiciones de Acreditación reguladas en la presente Orden. El plazo de adaptación será de un año, contado desde la finalización de la validez de dicho Certificado. Durante dicho periodo de adaptación se prorrogará la vigencia del mismo.

Disposición Derogatoria.

Primera.- Queda derogado el Anexo I de la Orden de 31 de marzo de 1992, por la que se regula la Autorización y Acreditación de Establecimientos de Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Menores, para los Centros destinados a las personas mayores y el anexo II en su totalidad.

Segunda.- 1. Queda suprimido el artículo 2 de la Orden de la Consejería de Bienestar Social, de 29 de diciembre de 1997, por la que se aprueba el Estatuto Básico de Centros de Mayores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en el que se establece la clasificación de los Centros de Mayores.

Disposiciones Finales.

Primera.- El cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Orden se verificará por los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Tercera.- Se faculta al Director General de Servicios Sociales para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Toledo, 21 de mayo de 2001

El Consejero de Bienestar Social
TOMÁS MAÑAS GONZÁLEZ

Resolución de 14-06-2001, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Bienestar Social, por la que se reconoce la Fundación Alta Sagra de Illescas (Toledo).

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción de la Fundación "Alta Sagra", instituida en Illescas (Toledo) y domiciliada en la Plaza Mayor, nº 1.

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha 8 de junio de 2001 el Patronato de la Fundación "Alta Sagra" solicitó del Protectorado el reconocimiento de la misma y su inscripción en el Registro de Fundaciones.

Segundo: Entre los documentos aportados para su reconocimiento, figura una copia de la Escritura de Constitución otorgada en Illescas (Toledo) el día 8 de mayo de 2001 ante la Notaria D^a Milagros Anastasia Casero Nuño por las personas que a continuación se relacionan; intervienen todos en su calidad de miembros fundadores en la siguiente forma:

- D. José Manuel Tofiño Pérez, en nombre y representación, como Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Illescas.
- D. Julio Torrejón Navarro, en nombre y representación, como Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Esquivias.
- D. Alejandro Pompa de Mingo, en nombre y representación, como Alcalde-Presidente, del Ayuntamiento de Carranque.
- D. Antonio Gamboa Plaza, en nombre y representación de la Fundación "Hospital de Ntra. Sra. de la Caridad-Memoria Benéfica de Vega", instituida en Illescas (Toledo).
- D. Francisco Torrejón Olivar, en nombre y representación de la entidad "Sociedad Cervantina de Esquivias", asociación cultural domiciliada en Esquivias (Toledo).
- D. Dimas Fernández-Galiano, en nombre y representación de la "Entidad Gestora del Parque Arqueológico de Carranque", que en la actualidad es el propio Ayuntamiento de Carranque (Toledo).
- D. Eugenio Isabel Molero, en nombre y representación de la Iglesia Católica, a través de la "Parroquia de Santa María", de Illescas (Toledo), como Párroco de la misma.

• D. Sabino de Diego Romero, D. Jaime García González, D. Francisco Romo de Arce Torrejón, D. Ernesto-Javier Rodríguez Cubas, D. Ángel Luis Prados López, D. Diego Rodríguez Rey, D. Pedro José Caballero Esquivias, D. Pedro Garvía Arrogante y D. Fernando Elena Díaz en su propio nombre y derecho.

Los comparecientes que actúan en representación de las Instituciones reseñadas lo hacen debidamente acreditados por éstas, según se justifica con las certificaciones que se incorporan a la propia escritura de constitución, en la que constan también los Estatutos por los que ha de regirse la Fundación, el nombramiento y aceptación de los cargos del Patronato y el capital que constituye la dotación inicial de aquella.

Tercero: Según el art.º 6 de sus Estatutos, la Fundación tiene por objeto promover el desarrollo de los recursos turísticos de la zona que constituye su ámbito de actuación y en general contribuir al progreso económico, social y cultural, preservando el medio ambiente de los municipios que en ella están enclavados.

Cuarto: El Patronato, que de acuerdo con lo previsto en el art. 12 de los Estatutos estará compuesto por un quince miembros, queda inicialmente constituido de la siguiente manera:

- Presidente: D. José Manuel Tofiño Pérez.
- Vicepresidente: D. Julio Torrejón Navarro.
- Vocales: D. Sabino de Diego Romero.
- D. Jaime García González.
- D. José María Mateos Rodrigo.
- D. Francisco Romo de Arce Torrejón.
- D. Ernesto-Javier Rodríguez Cubas.
- D. Ángel Luis Prados López.
- D. Diego Rodríguez Rey.
- D. Pedro-José Caballero Esquivias.
- D. Alejandro Pompa de Mingo.
- D. Antonio Gamboa Plaza.
- D. Francisco Torrejón Olivar.
- D. Dimas Fernández-Galiano Ruiz.
- D. Eugenio Isabel Molero.

Secretario no Patrono: D. Fernando Elena Díaz.

Todos los cuales han aceptado su cargo en la propia escritura de constitución.

Quinto: La dotación inicial de la Fundación está constituida por la suma de